



Resolución Directoral Regional

N° 027 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 27 MAR. 2026

VISTOS:

El expediente administrativo N° 34 de fecha 01 de octubre de 2025, constituido por Informe N° 016-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF y el Informe Legal N° 044-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".



Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.



Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N°020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el artículo 84 el procedimiento para la aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción y en el numeral 84.1 Establece que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de recibidas las publicaciones de los avisos conforme lo dispone el artículo anterior, y en caso de no mediar oposición, evalúa los aspectos técnicos de la



Resolución Directoral Regional

Nº 027 -2026-GRSM/DREM

solicitud de concesión de beneficio, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, o cumplidos los plazos de absolución de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos a que se refiere el inciso 79.1 del artículo 79 del presente Reglamento, emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y mediante acto administrativo:

- a. Otorga el título de concesión de beneficio;
- b. Autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes, tales como, depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, otros sistemas de lixiviación, pozas de soluciones y de contingencia, depósitos de ripios, depósitos de residuos sólidos y sus componentes auxiliares, de acuerdo con el proyecto aprobado.



Que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional puede autorizar la construcción por etapas, en caso así sea requerido por el solicitante.



Que, CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC Nº 20604942188, mediante recurso Nº 34 del 01/10/2025 los artículos 35 a 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. Nº 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, consignando una extensión de 0.68 has, ubicado en el distrito de CALZADA, provincia de MOYOBAMBA, región SAN MARTIN, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 180 TM/día.



Mediante Carta Nº 618-2025-GRSM/DREM, de fecha 03 de noviembre de 2025, la DREM-SM remitió a CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., el Auto Directoral Nº 393-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de noviembre de 2025, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe Nº 059-2025-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.

Con fecha 25 de noviembre de 2025, CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L. acreditó, mediante el sistema de extranet, la publicación de los avisos correspondientes en el diario oficial El Peruano y en el diario de avisos judiciales de la provincia (Hoy), relativos a la solicitud de concesión del beneficio denominado "Chancadora Medio Morro".

Que, teniendo en consideración el art. 82° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº020-2020-EM, el ADMINISTRADO presentó los siguientes documentos para acreditar su solicitud.

Nº	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., está inscrita en la partida electrónica Nº 11108238 asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de la Oficina Registral de MOYOBAMBA, debidamente representada por su apoderado, SOFIA BEATRIZ COBA MALCA.	X	

Resolución Directoral Regional

N° 027-2026-GRSM/DREM

2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 01.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 1,348.20 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Adjunta copia de la factura N° E001-10030, pago por concepto de derecho de tramite otorgamiento de concesión de beneficio Chancadora Medio Morro, por el monto s/ 1,595.10.	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.		X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 49-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de marzo de 2025, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Medio Morro.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de predio inscrita el año de 2019, Partida N° 11112667, según consta en el Certificado Literal de Registro de propiedad Inmueble, de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba.	X	



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 016-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC. N° 20604942188., cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, con código de concesión N° P220000425, presentada por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, en un área de

Resolución Directoral Regional

N° 027-2026-GRSM/DREM

0.68 hectáreas con una producción estimada de 180 TM/día de mineral no metálico – grava”.

Datos del área Efectiva

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	COORDENADAS UTM WGS 84	
			ESTE	Norte
1	1-2	181.3	269952	9332311
2	2-3	42.01	269889	9332141
3	3-4	176.62	269847	9332140
4	4-5	42.43	269910	9332305
Área del Proyecto: 6800 m ² (0.68 Has.)				
Perímetro: 442.36				



Que, mediante Informe Legal N° 044-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 26 de marzo de 2026, se concluyó dar la conformidad para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, con código de concesión N° P220000425, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188, conforme lo establece el numeral 82.1 del artículo 82 y del numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, consignando una extensión de 0.68 has, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N° 016-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 23 de marzo de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la presente solicitud, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento y autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

Resolución Directoral Regional

Nº 027 -2026-GRSM/DREM



ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la Gerente General señora Sofia Beatriz Coba Malca como titular de CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con la presente Resolución Directoral Regional en: Av. Ignacia Velásquez S/N (Frente al Club de Leones-Fonavi II) distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, (Datos extraídos de la web de la SUNAT).



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 016-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Evaluación a la solicitud de concesión de beneficio y autorización de la construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, con código de concesión N° P220000425, presentada por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188.

Referencia : Expediente N° 34 - Solicitud de Concesión y autorización de beneficio de fecha 01/10/2025

Fecha : Moyobamba 23 de marzo de 2026.



Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. **CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L.**, con RUC N° 20604942188, mediante recurso N° 34 del 01/10/2025 los artículos 35 a 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, consignando una extensión de 0.68 has, ubicado en el distrito de CALZADA, provincia de MOYOBAMBA, región SAN MARTIN, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 180 TM/día.
- 1.2. Mediante Carta N° 618-2025-GRSM/DREM, de fecha 03 de noviembre de 2025, la DREM-SM remitió a CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., el Auto Directoral N° 393-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de noviembre de 2025, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe N° 059-2025-GRSM/DREM/DPFME/RAF.
- 1.3. Con fecha 25 de noviembre de 2025, **CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L.** acreditó, mediante el sistema de extranet, la publicación de los avisos correspondientes en el diario oficial *El Peruano* y en el diario de avisos judiciales de la provincia (*Hoy*), relativos a la solicitud de concesión del beneficio denominado "Chancadora Medio Morro".

II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Decreto Supremo N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

III. DATOS GENERALES.

1. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L.
- RUC* : 20604942188
- Gerente General : Sofia Beatriz Coba Malca
- DNI * : 73190629
- Dirección * : --
- Notificaciones ** : Av. Ignacia Velásquez S/N (Frente al Club de Leones-Fonavi II) distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín..

*Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto de la presente



2. Ubicación del proyecto.

El Proyecto Minero de beneficio "Chancadora medio Morro", se desarrollará en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento san Martín.

3. Resumen del Proyecto

El Proyecto Minero de beneficio "Chancadora Medio Morro", consistirá en el beneficio de grava, se estima una producción de 180 TM/día.

Área Efectiva

Se delimita el área del proyecto, en una extensión de 0.68 has las misma que es concordante con el área de compatibilidad solicitado y aprobado.

Cuadro N° 01: Datos del área Efectiva

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	COORDENADAS UTM WGS 84	
			ESTE	Norte
1	1-2	181.3	269952	9332311
2	2-3	42.01	269889	9332141
3	3-4	176.62	269847	9332140
4	4-5	42.43	269910	9332305
Área del Proyecto: 6800 m ² (0.68 Has.)				
Perímetro: 442.36				

Fuente: Plan de Minado

IV. EVALUACIÓN.

De la evaluación de documentos presentados por el administrado a través del sistema informático EXTRANET del Ministerio de Energía y Minas, en conformidad con el artículo 82 del reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM. se resume:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., está inscrita en la partida electrónica N° 11108238 asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de la Oficina Registral de MOYOBAMBA, debidamente representada por su apoderado, SOFIA BEATRIZ COBA MALCA.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 01.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 1,348.20 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Adjunta copia de la factura N° E001-10030, pago por concepto de derecho de tramite otorgamiento de concesión de beneficio Chancadora Medio Morro, por el monto s/ 1,595.10.	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 49-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de marzo de 2025, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Medio Morro.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de predio inscrita el año de 2019, Partida N° 11112667, según consta en el Certificado Literal de Registro de propiedad Inmueble, de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba.	X	



V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la documentación presentada por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC. N° 20604942188., cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, con



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

código de concesión N° P220000425, presentada por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, en un área de 0.68 hectáreas con una producción estimada de 180 TM/día de mineral no metálico – grava.

VI. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal correspondiente sobre otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, con código de concesión N° P220000425, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188 en conformidad con el numeral 84.1 del artículo 84 del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco

Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 044-2026-GRSM/DREM/LJCHH

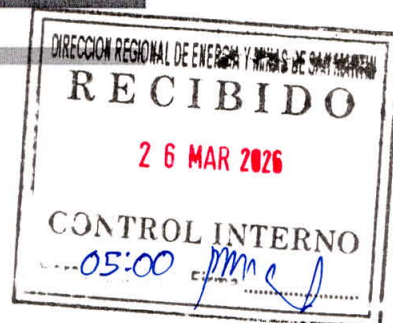
A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abog. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión Legal sobre la conformidad a la solicitud de concesión de beneficio y autorización de la construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, con código de concesión N° P220000425, presentado por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188.

Referencia : INFORME N° 016-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Fecha : Moyobamba, 26 de marzo de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 016-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 23 de marzo de 2026, se REQUIERE a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, con código de concesión N° P220000425, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el Principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores.

De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece en el artículo 84 el procedimiento para la aprobación del proyecto, otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de construcción y en el numeral 84.1 Establece que, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, luego de recibidas las publicaciones de los avisos conforme lo dispone el artículo anterior, y en caso de no mediar oposición, evalúa los aspectos técnicos de la solicitud de concesión de beneficio, y en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, o cumplidos los plazos de absolución de observaciones y/o cumplimiento de requerimientos a que se refiere el inciso 79.1 del artículo 79 del presente Reglamento, emite el informe técnico favorable que aprueba el proyecto de concesión de beneficio, y mediante acto administrativo:



- a. Otorga el título de concesión de beneficio;
- b. Autoriza la construcción de la planta de beneficio y sus demás componentes, tales como, depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, otros sistemas de lixiviación, pozas de soluciones y de contingencia, depósitos de ripios, depósitos de residuos sólidos y sus componentes auxiliares, de acuerdo con el proyecto aprobado.

La Dirección General de Minería o Gobierno Regional puede autorizar la construcción por etapas, en caso así sea requerido por el solicitante.

De lo solicitado:

CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC N° 20604942188, mediante recurso N° 34 del 01/10/2025 los artículos 35 a 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobados por D.S. N° 018-92-EM, presentó la solicitud de concesión de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, consignando una extensión de 0.68 has, ubicado en el distrito de CALZADA, provincia de MOYOBAMBA, región SAN MARTIN, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 180 TM/día.

Mediante Carta N° 618-2025-GRSM/DREM, de fecha 03 de noviembre de 2025, la DREM-SM remitió a **CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L.**, el Auto Directoral N° 393-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de noviembre de 2025, remitiendo los formatos para la publicación de avisos y otras consideraciones señaladas en el Informe N° 059-2025-GRSM/DREM/DPFEME/RAF.

Con fecha 25 de noviembre de 2025, **CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L.** acreditó, mediante el sistema de extranet, la publicación de los avisos correspondientes en el diario oficial *El Peruano* y en el diario de avisos judiciales de la provincia (*Hoy*), relativos a la solicitud de concesión del beneficio denominado "**Chancadora Medio Morro**".



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, teniendo en consideración el art. 82° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N°020-2020-EM, el ADMINISTRADO presentó los siguientes documentos para acreditar su solicitud.

N°	REQUISITO	CUMPLE	
		SI	NO
1.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR El administrado: CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., está inscrita en la partida electrónica N° 11108238 asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de la Oficina Registral de MOYOBAMBA, debidamente representada por su apoderado, SOFIA BEATRIZ COBA MALCA.	X	
2.	INFORMACIÓN GENERAL Y DATOS DEL PROYECTO DE BENEFICIO	X	
3.	UBICACIÓN DEL PETITORIO Y CLASE DE CONCESION DE BENEFICIO	X	
4.	COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO Se detalla las coordenadas UTM WGS84 del área del proyecto, ver cuadro N° 01.	X	
5.	PAGO Adjunta Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, por 1,348.20 soles, correspondiente al primer año.	X	
6.	NUMERO DE RECIBO DE PAGO Adjunta copia de la factura N° E001-10030, pago por concepto de derecho de tramite otorgamiento de concesión de beneficio Chancadora Medio Morro, por el monto s/ 1,595.10.	X	
7.	MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PLANTA DE BENEFICIO Se encuentra detallado sus instalaciones y componentes auxiliares.	X	
8.	COMPROMISO PREVIO EN FORMA DE DECLARACIÓN JURADA DEL PETICIONARIO. Mediante el cual se compromete respecto a la población de su entorno. Empleo local, Desarrollo económico y Dialogo continuo.	X	
8.1.	Enfoque de desarrollo sostenible.	X	
8.2.	Excelencia ambiental y social.	X	
8.3.	Cumplimiento de acuerdos.	X	
8.4.	Relacionamiento responsable.	X	
8.5.	Empleo local.	X	
8.6.	Desarrollo económico.	X	
8.7.	Dialogo continuo.	X	
9.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Mediante RDR N° 49-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de marzo de 2025, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero de beneficio Chancadora Medio Morro.	X	
10.	ACREDITACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL Adjunta copia de predio inscrita el año de 2019, Partida N° 11112667, según consta en el Certificado Literal de Registro de propiedad Inmueble, de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba.	X	



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 016-2026-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, evaluador ambiental de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética; concluyó que: "De la evaluación realizada a la documentación presentada por CONSTRUCCIONES BASICAS CONA E.I.R.L., con RUC. N° 20604942188., cumplió con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante DS N° 020-2020-EM, para otorgar el título de concesión de beneficio y la autorización del inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, con código de concesión N° P220000425, presentada por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, en un área de 0.68 hectáreas con una producción estimada de 180 TM/día de mineral no metálico – grava".

Datos del área Efectiva

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	COORDENADAS UTM WGS 84	
			ESTE	Norte
1	1-2	181.3	269952	9332311
2	2-3	42.01	269889	9332141
3	3-4	176.62	269847	9332140
4	4-5	42.43	269910	9332305
Área del Proyecto: 6800 m ² (0.68 Has.)				
Perímetro: 442.36				

III. CONCLUSIÓN

Que, se concluye dar la conformidad para otorgar el título de concesión de beneficio e inicio de construcción de la planta de beneficio denominada CHANCADORA MEDIO MORRO, con código de concesión N° P220000425, ubicado en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por CONSTRUCCIONES BASICAS COBA E.I.R.L., con RUC 20604942188, de conformidad con el numeral 82.1 del artículo 82 y del numeral 84.1 del artículo 84° del reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200